



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 FEB. 2019

001237

Señores

Hernando Marriaga Navarro
Representante Legal
ZooCriadero Crocodylus S.A.S.
Calle 84 N° 50-45 OFC. 2B
Barranquilla-Atlántico

Ref. Auto N°

00000394

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54-43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp: 1701-146

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15-2
4.5
15-2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 94 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 00816 del 2 de Diciembre de 2015, esta Corporación OTORGÓ a la empresa Crocodylus S.A.S., identificado con NIT 900.568.430 – 7, Permiso de Vertimientos Líquidos para las aguas residuales domésticas e industriales, para un caudal de descarga de 2 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 20 días/mes y 8 horas/día, y concesión de aguas de un reservorio para un caudal de 0.18 L/s el cual corresponde a un volumen total de 137.252 m³/año, la anterior deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización de Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSSED, Grasas y Aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Coliformes Fecales, a las aguas residuales en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- especificar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el uso final que le dará a las aguas residuales generadas, en un término no mayor a diez (10) días, ya sea vertimiento en campo de infiltración o reutilización para las actividades del zoocriadero.
- Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que esta avale los cambios.
- mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la norma, por lo cual es procedente aprobar dicho documento, la empresa debe cumplir con lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada del reservorio y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S.

los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar seguimiento a la empresa Crocodylus S.A.S., originándose el informe técnico N° 001653 del 4 de Diciembre de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el Zoocriadero Crocodylus S.A.S., se encuentra realizando sus actividades con normalidad, captando agua de un reservorio y empleando un sistema de tratamiento para las aguas residuales

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica de inspección ambiental el día 28 de Agosto de 2018 al Zoocriadero Crocodylus, con el fin de llevar a cabo seguimiento del permiso de vertimiento y concesión de agua. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

El zoocriadero se encuentra localizado en el predio denominado la Finca Santa Helena, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla, para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional.

Concesión de agua: El agua captada para las actividades propias del zoocriadero como lavado y llenado de las piletas.

Las aguas utilizadas para el lavado de estas áreas es tomada de un reservorio con capacidad de 20.000 m³ construido dentro del predio, el cual es alimentado por un arroyo de escorrentía.

El agua es bombeada hacia las zonas que necesita y cuenta con medidor de caudal

- **Vertimientos Líquidos:** los vertimientos líquidos del zoocriadero se generan en los siguientes puntos: hay 68 neonateras, se cuenta con 92 piletas de juveniles, 26 anillos de levante y 6 parentales.
Las aguas residuales van conducidas por canales en descenso con el fin de aumentar la oxigenación de las aguas residuales y retener los sólidos, se transporta por un sistema de dos lagunas.

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad del zoocriadero, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y de concesión de agua.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al realizar seguimiento del permiso de vertimientos líquidos y a la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del zoocriadero cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 816 del 2 de diciembre de 2015. Artículo primero.	Se otorga a la empresa Crocodylus S.A.S., permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domésticas e industriales, para un caudal de descarga de 2 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 20 días/mes y 8 horas/día. Por termino de 5 años	No Cumple. No se evidencia en el expediente información concerniente a las caracterizaciones de los años 2016, 2017 y 2018.
	La empresa Crocodylus S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:	
	Realizar semestralmente, caracterización de temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, coliformes fecales, a las aguas residuales en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo.	
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta corporación con días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	
	En el informe que contenga la caracterización de las aguas	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S.

	residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. Especificar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el uso final que le dará a las aguas residuales generadas, en un término no mayor a diez (10) días, ya sea vertimiento en campo de infiltración o reutilización para las actividades del Zoocriadero. Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que esta avale los cambios. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	
	Se otorga a la empresa Crocodylus S.A.S., concesión de agua de un reservorio para un caudal de 0.18 L/s el cual corresponde a un volumen total de 137.252 m³/año, el agua captada es utilizada para las actividades domésticas e industriales de la empresa. El término del permiso será de cinco años. La empresa Crocodylus S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada del	No Cumple. No se encuentra evidencia en el expediente de los informes de caracterización del agua, i informe de los consumos.

0001

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S.

	reservorio y enviar los resultados a la CRA, anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, apariencia, olor, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, potencial redox. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. No captar mayor caudal de concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.	
--	---	--

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- El Zoocriadero Crocodylus, cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas.
- Actualmente el Zoocriadero Crocodylus, cuenta con 68 neonateras, 92 piletas de juveniles, 26 anillos de levante y 6 parentales.
- Los vertimientos líquidos realizados por el Zoocriadero Crocodylus., son generados del lavado de las piletas construidas en cemento y de las piletas que se desocupan cada 3 meses para la clasificación de las babillas, también se generan aguas residuales de la preparación de los alimentos para las babillas y de la zona donde se sacrifican y se incuban los huevos.
- El Zoocriadero Crocodylus, no cumple con lo estipulado en el artículo primero de la Resolución 816 del 2 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y concesión de aguas al Zoocriadero Crocodylus S.A.S"
- El zoocriadero Crocodylus no presenta semestralmente caracterizaciones como lo estipula la Resolución 816 del 2 de Diciembre de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Artículo 2.2.3.3.5.17. Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 58).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, *Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:*

Artículo 8 señala: *Se modifican los numerales 8, 11y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedaran así:*

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente Receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S.

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Parágrafo (...)

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
 - 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
 - 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
 - 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
 - 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
 - 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Crocodylus S.A.S., identificado con NIT 900.568.430 – 7, cuyo representante legal es el Señor Hernando Marriaga o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- Enviar los estudios de caracterización del agua residual no doméstica de los años 2016, 2017 y 2018 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Enviar en un plazo máximo de 15 días los estudios de caracterización del agua captada de los años 2016, 2017 y 2018 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su

fuera

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000394 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
CROCODYLUS S.A.S.

representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles
siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 FEB. 2019
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp 1701-146

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano